



San Andrés, Seis (6) de febrero del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Verbal de Servidumbre de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00077-00
Demandante	Vonley Williams Babb, Oswaldo ogiste Bob y Gene Carolyn Ogiste Francis
Demandado	Archelaus Forbes Pomare
Auto Sustanciación No.	0010

Puesto que no se decretaron medidas cautelares previas, procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte demandante, con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia del 2 de diciembre del 2019 <Fl. 108>, esto es, efectúe las diligencias para la notificación de la parte vinculada por pasiva de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 291 y ss del CGP.

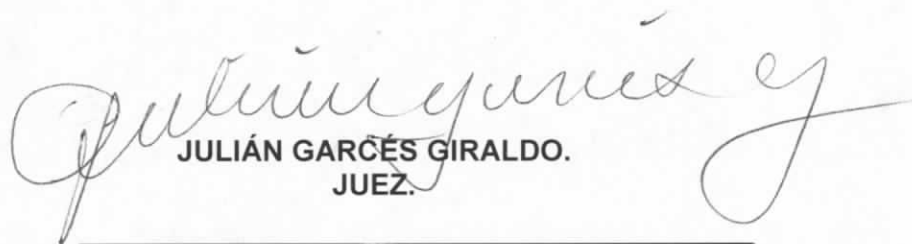
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación de la parte demandada.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del

_____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.